



EB 2024/050

Resolución 055/2024, de 25 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa INDUSTRIAS HIDRÁULICAS PARDO, S.L. contra los pliegos del contrato de “Suministro de mobiliario y equipamiento clínico para el Hospital Santa Marina”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 20 de marzo de 2024 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa INDUSTRIAS HIDRAULICAS PARDO, S.L. contra los pliegos del contrato de “Suministro de mobiliario y equipamiento clínico para el Hospital Santa Marina”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: El día 21 de marzo se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron la copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: Con fecha 22 de marzo se ha recibido la Resolución nº 83/2024, de 22 de marzo de 2024, de la Directora Gerente del Hospital Santa Marina, por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento de contratación del





expediente 2024/00592, en cuyo apartado primero de la parte dispositiva resuelve:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación por estimar que se ha producido en el mismo un defecto de tramitación constitutivo de un vicio de nulidad de pleno derecho

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), aplicable al procedimiento de recurso especial según el artículo 56.1 LCSP, establece que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. En el supuesto analizado, el órgano de contratación ha acordado desistir del procedimiento de adjudicación (artículo 152.4 LCSP), lo que produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto porque se ha puesto fin a la licitación impugnada. Consecuentemente, debe declararse la finalización del procedimiento de recurso especial, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta. No obstante, en el caso de que el poder adjudicador opte por un nuevo procedimiento de adjudicación que reproduzca el contenido del ahora impugnado, la recurrente podría reiterar su pretensión y el órgano de contratación no podría oponer válidamente la excepción de acto firme (la denominada “cosa juzgada administrativa”; ver, por ejemplo, las Resoluciones del OARC / KEAO 129/2014, 137/2015, 29/2019 y 116/2021) por no haberse entrado a analizar en la presente Resolución el fondo de las cuestiones planteadas por el recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa INDUSTRIAS HIDRÁULICAS PARDO, S.L. contra los pliegos del contrato de “Suministro de mobiliario y equipamiento clínico para el Hospital Santa Marina”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko martxoaren 25a

Vitoria-Gasteiz, 25 de marzo de 2024